

INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS, BASES Y BANCOS DE DATOS DEL SECTOR PRIVADO EN REGISTRO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

La Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales en su artículo 1° establece que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos registros públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional.

Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el registro habilitado por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (Art 21°). La inscripción de las bases de datos se realiza completando el formulario correspondiente y validándolo en el sitio web www.jus.gov.ar/datospersonales. Dicha inscripción no implica la entrega del contenido de las bases. **El vencimiento para la inscripción de las bases de datos privadas opera el 31 de marzo de 2006.**

Existen distintos formularios de inscripción:

FA 01 – Formulario general. (con este formulario los profesionales deberán inscribir sus bases de datos propias: por ej: clientes, personal, etc);

FB 01 - Se utiliza cuando se realiza tratamiento informatizado de datos para terceros. (y con este formulario las que les cedan sus clientes a efectos de que efectúen procesamiento por cuenta de ellos: por ej: liquidación de sueldos de los empleados del cliente);

y otros formularios específicos tales como los Formularios FF 01, FF 07, FC 01 y FE 01 aplicables a entidades sin fines de lucro (los FF), diferenciando aquellas que obtienen ingresos del tratamiento de los datos y las que no; y a casos encuadrados en el artículo 27 de la Ley (archivos, registros o bancos de datos con fines de publicidad).

Los particulares que formen archivos, registros o banco de datos que no sean para un uso exclusivamente personal deberán registrarse (Art 24), no existiendo un límite mínimo a partir del cual corresponda la inscripción. **Por lo expuesto, esta responsabilidad alcanza a los profesionales en ciencias económicas y también a sus clientes.** Al respecto, la ley establece que en el caso de cesión de datos “el cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismos de control y el titular de los datos de que se trate” (Art. 11).

Finalmente, cabe destacar además de la inscripción de los archivos de datos como condición para su licitud, la ley establece toda una serie de obligaciones relacionadas con temas tales como la obtención y autenticidad de los datos, su uso, transferencia, actualización, conservación, confidencialidad de la información almacenada, etc. La ley establece sanciones administrativas y penales. **En conclusión, la Ley 25.326 y su normativa reglamentaria (Dec. PEN 1558/01 y las disposiciones de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales) introducen nuevas responsabilidades a los profesionales en ciencias económicas y a sus clientes, y en consecuencia la necesidad de abordar con precaución la adecuación de sus bases de datos a la normativa sancionada.**

A continuación se transcribe un comunicado de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre el tema de la presente:

“Sr. Presidente del
Consejo Profesional de
Ciencias Económicas
S/D

De nuestra mayor consideración:

Hemos recibido inquietudes de diferentes Consejos relacionadas con la inscripción de bases de datos en la Dirección de Protección de Datos Personales. Es por ello que informamos a ustedes:

1. El 31 de marzo de 2006 vence el plazo para inscribir en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales las bases de datos que contengan información de personas físicas o jurídicas. Esta obligación alcanza tanto a los profesionales como a sus clientes por las bases de datos que tengan en forma digital o en papel (por ejemplo las bases con datos de sus clientes, proveedores y personal, entre otras posibles). Para inscribir las bases de datos existentes, hay que completar el formulario FA.01 en www.jus.gov.ar/datospersonales. La inscripción no implica entregar la información que contiene la base. En lo futuro habrá que inscribir las nuevas bases de datos y los cambios a las bases existentes.
2. Dicho vencimiento es para los sujetos de derecho privado. Para los entes públicos, como los Consejos Profesionales, la Dirección no ha establecido fecha para la inscripción y por lo tanto no tienen aún la obligación de inscribir sus bases, pero lo pueden hacer si así lo desearan.
3. Es bastante frecuente que diferentes abogados asesoren a sus clientes en el sentido de que esta normativa sólo alcanza a las bases de datos destinadas a dar información a terceros y no a las que son de uso interno dentro de una organización. Esto no es así. La normativa alcanza a cualquier base de datos o archivo que exceda aquéllo que es de uso personal. Esta interpretación ha sido confirmada con la Dirección de Protección de Datos Personales. Se adjunta copia de una de las respuestas de la Dirección, enviada al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.
4. No existe un límite mínimo a partir del cual haya que inscribir las bases o archivos.
5. Hay que tener en cuenta los datos que pueden estar en archivos en papel, a los efectos de inscribir las bases de datos. Se ha hecho al respecto la siguiente consulta a la Dirección:
"Una forma de archivo de la información que de sus clientes un profesional puede tener es en carpetas, por ejemplo carpetas colgantes para los diferentes clientes. ¿Se considera a ese archivo de carpetas colgantes una base de datos?"
La respuesta de la Dirección fue:
"La carpeta del fichero colgante, no es si misma una base de datos. Pero sí forma parte, de la definición de la Ley N° 25.326 en su artículo 2° (archivos, registros, bases o bancos de datos). A la hora de inscribir una base de datos, debe entenderse que en la organización jurídica donde funciona la base, los datos de un cliente, por ejemplo, pueden estar en parte en carpetas colgantes y en parte en archivos digitales de una PC. Por ejemplo, si queremos inscribir la base de clientes, debemos considerar que la cantidad de personas (cosa que debe declararse en el Formulario) ha de considerarse, según el número de clientes. Esto implica que los datos sobre cada cliente, pueden estar en formato papel y/o soporte digital."
6. La sanción de la ley de Habeas Data plantea para todos los organismos públicos y organizaciones privadas una nueva problemática a encarar, que va más allá de la simple inscripción de las bases de datos. Surgen del texto de dicha norma algunas conclusiones que es conveniente tener en cuenta y que alcanzan de una forma u otra a la generalidad de las organizaciones. La normativa establece:
 1. Que las organizaciones que manipulen datos de carácter personal tienen la obligación de adecuar su operatoria al régimen establecido en la normativa en un período de 180 días.
 2. La responsabilidad patrimonial ante cualquier daño causado a terceros por incumplimiento de los principios establecidos en ella. Ya existen antecedentes de algunas demandas judiciales.
 3. Nuevos tipos penales que contemplan las conductas punibles de los responsables de

dichas organizaciones.

4. La responsabilidad en cascada, esto es la determinación de que existe responsabilidad solidaria e ilimitada entre el cedente y el cesionario de datos personales por su inadecuada utilización, lo que acentúa el riesgo empresario. Esto incluye, por ejemplo, cuando se terceriza el procesamiento de datos o la liquidación de remuneraciones.

Los aspectos reseñados implican la necesidad de abordar con precaución la adecuación de las bases de datos a la normativa sancionada, con el objeto de controlar y minimizar los riesgos legales de las organizaciones. También es importante adoptar los controles y las medidas de seguridad necesarias (tanto en los procesos manuales como en los informatizados) para asegurar la adecuada obtención y autenticidad de los datos, su uso, transferencia, actualización y la confidencialidad de la información almacenada en las bases de datos. Un elemento importante es establecer una política escrita de privacidad y protección de datos personales, y asegurar su conocimiento por parte del personal de la organización.

Agradeceremos difundir a los profesionales matriculados en los respectivos Consejos esta información.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle con atenta consideración.

Dra. Stella Aldáz
Secretaria

Dr. Miguel A. Felicevich
Presidente

Adjunto:

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS EL 2 DE
MARZO DE 2006

Dos conceptos de la Ley 25.326 son fundamentales para determinar la obligatoriedad de la inscripción en el Registro: 1) base de datos privada destinada a dar informes, que incluye la cesión y transferencia de datos (art. 1º y 21); y 2) uso exclusivamente personal de la base de datos (art. 24).

Destinado a dar informes:

Debe entenderse por banco de datos destinado a proveer informes a aquel registro, archivo, base o banco de datos que permita obtener información sobre las personas, se transmitan o no a terceros; dado que el tratamiento implica un **riesgo** susceptible de causar un perjuicio al titular del dato. Asimismo, al ser el derecho a controlar la información personal un **derecho humano**, debe interpretarse a favor de las personas. La Real Academia Española define a la palabra "informe" como: "Descripción oral o escrita de las características o circunstancias de un suceso o asunto". Entonces "banco de datos destinado a dar informes" equivale a "banco de datos destinado a describir algo sobre las personas".

De esta manera, cuando se accede a una base que interrelaciona datos y produce una serie de informaciones acerca de una persona determinada, se configura la acción

requerida por la norma: "brindar informe".

En ninguna parte de la norma se indica que para que la protección de la ley adquiera virtualidad debe tratarse de un destino único y exclusivo de brindar informes. Alcanza con que uno de los usos que se le da a la base de datos sea brindar información o describir algo sobre una persona determinada o determinable para que rija la protección de la ley.

Tampoco la norma exige que el destinatario del informe deba ser una tercera persona ajena al responsable o usuario de la base de datos, sino que también abarca los usos internos de la información personal.

Uso Exclusivo Personal:

Como se señalara, se obliga a inscribir en el Registro las bases de datos que no sean para un uso exclusivo personal (art. 24).

El concepto de uso exclusivo personal se interpreta unánimemente de la manera más favorable al ejercicio del derecho a controlar la información personal. Por ello, corresponde interpretar este concepto como **uso exclusivo de la persona titular del banco de datos**, entendidas como aquellas que por conservarse en la esfera íntima de la persona no trascienden a terceros y/o no tienen razonable potencialidad de dañar un derecho del titular del dato (ejemplo: computador personal con direcciones de amistades).

Ejemplos prácticos

Hay numerosos casos de bases de datos en el ámbito empresario, que dan información sobre una persona y que exceden un uso exclusivamente personal en virtud de las cesiones o transferencias de información que realizan. Algunos ejemplos de las más habituales, entre otros, son:

Base de datos de clientes: con esta base de datos se llevan a cabo diversas cesiones de datos personales como la emisión de facturación, se hacen retenciones y liquidaciones a AFIP, IIBB, se puede informar morosidad.

Base de datos de proveedores: se llevan a cabo diversas cesiones de datos personales como las retenciones de tributos, emisión de recibos, informaciones a las cámaras, en suma, un serie de cesiones de información que exceden el uso personal de la base.

Base de datos de personal: se producen cesiones de información cuando se liquidan cargas sociales a ANSES, impuesto a las ganancias a AFIP, se transfiere información al banco para depositar el sueldo, a la ART (implica cesión de datos sensibles, art. 7º Ley 25.326), al sindicato si el empleado se encuentra afiliado (implica cesión de datos sensibles, art. 7º Ley 25.326).

Base de datos de marketing: la utilización de bases de datos con fines de publicidad y/o *marketing* directo se encuentra específicamente regulada por el art. 27 de la Ley 25.326. En razón de ello dicha base debe estar inscripta.

Es por todo esto que en el anterior correo electrónico le informábamos que corresponde registrar:

1) Bases de datos propias: clientes (a los cuales se les liquida impuestos, se les lleva la contabilidad, etc.), proveedores, personal, etc. En este caso las bases de datos se deben inscribir utilizando el Formulario FA.01 (que hasta las cinco mil personas es gratuito).

2) Bases de datos que sus clientes les ceden a efectos de que efectúen procesamiento por cuenta de ellos. Es el caso de aquel profesional que tiene acceso a una base de datos de otro (y por lo tanto responsabilidad como cesionario) para, por ejemplo, realizar la liquidación de sueldos de los empleados del cliente: en estos casos dichas bases de datos se deben inscribir utilizando el formulario FB.01 (específico para el tratamiento de datos por cuenta de terceros).

Esperamos haber podido clarificar su inquietud con respecto al alcance de la expresión "destinado a dar informes". Ante cualquier otra inquietud no dude en comunicarse con nosotros. Para dar una más rápida respuesta a sus consultas le recordamos que la dirección del Registro es datospersonales@jus.gov.ar

Atentamente
Registro Nacional de Bases de Datos
Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CONSULTA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS A LA DIRECCIÓN

Estimados Señores:

En relación con vuestra valiosa respuesta, sobre el registro de las bases de datos de los profesionales en ciencias económicas, me permito solicitarles nuevamente una aclaración, respecto de la interpretación del art. 1º de la Ley 25.246, cuyo texto transcribo y destaco a continuación:

"La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados **destinados a dar informes**, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional"

Las cuestiones de interpretación que pueden suscitarse, respecto de la expresión "destinados a dar informes" son las siguientes:

- a) Si un profesional, presta el servicio de liquidación de remuneraciones a "sus clientes" siendo en este caso una locación de obra, que se perfecciona con la entrega de los recibos de remuneraciones, planillas complementarias y declaraciones juradas de organismos profesionales, en forma directa a cada uno de ellos, pareciera que ello no resulta una base de datos destinada a dar informes. Es correcto.?
- b) Si el profesional presta el servicio de liquidación de impuestos. utilizando el sistema aplicativo de la AFIP, denominado SIAP, almacena datos de sus clientes, pero una vez procesados los datos emite el formulario impreso y graba la misma en un disquete para que su cliente la "transfiera" a la AFIP, también pareciera que ello no resulta una base de datos destinada a dar informes. Es correcto?
- c) En la profesión de ciencias económicas, hay muchos pequeños estudios con uno o dos empleados, respecto de los cuales se brinda informes a los organismos de previsión y seguridad social. Es necesario registrar esta base de datos?

Desde ya muchas gracias por vuestra atención.

Saludo a Uds. con mi consideración más distinguida. “